

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Diecisiete (17) de Junio dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	AMPARO DEL SOCORRO PATIÑO DE FERNANDEZ
Demandados	UGPP – PORVENIR S.A
Rad. Nro.	05 001 31 05 024 2022 00134 00
Decisión	<b>Declara Falta de Jurisdicción</b>

Efectuado el control de legalidad, el despacho encuentra que no es competente para conocer y decidir la presente demanda, por las siguientes razones:

- 1- La pretensión principal de la demanda está encaminada a que se condene a PORVENIR S.A a trasladar a la UGPP las cotizaciones efectuadas a la demandante por su empleador y se reconozca y pague la reliquidación de una pensión de vejez reconocida por la UGPP mediante Resolución UGM del 22 de noviembre de 2011, a la señora AMAPRO DEL SOCORRO PATIÑO DE FERNÁNDEZ a partir del **23 de enero de 2017** con intereses de mora.
- 2- El artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que la Jurisdicción Contencioso Administrativa se encuentra establecida para conocer de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones administrativas sujetos al derecho administrativos, en los que se encuentren comprendidas las entidades públicas o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Además, dispone su conocimiento en los siguientes asuntos:  
  
*“Art.104.- (...) Igualmente conocerá de los siguientes procesos:*  
  
*5. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen este administrado por una persona de derecho público.*
- 3- Esta demanda está dirigida contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP- entidad pública del orden nacional, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 4- De los hechos de la demanda y anexos, se extrae que la demandante laboró al servicios de la Institución Educativa San José de Marinilla, desde el 11 de marzo de 1976 hasta el **23 de enero de 2017**, establecimiento de carácter oficial, en el cual fungió como Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 3, nombrada mediante Resolución No.841 de marzo 6 de 1976 del Ministerio de Educación Nacional, incorporada a la planta de cargos del Departamento de Antioquia, en virtud del Decreto No. 2077 del 31 de julio de 1997 y se retiró por renuncia.
- 5- En este orden, es claro advertir que la presente controversia gira en torno a un problema de seguridad social de una empleada pública frente a una prestación económica a cargo de una entidad pública, razón por la cual se enmarca dentro del ámbito de competencia de la Jurisdicción de lo contencioso administrativo, según lo dispone el art. 104 de la Ley 1437 de

2011, por lo tanto resulta necesario remitir el expediente a los juzgados administrativos de Medellín, para que continúen con el trámite.

Por las razones anteriores se,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia, por falta de jurisdicción para conocer de la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: RECHAZAR** la presente demanda y se ordena la remisión inmediata del expediente a la oficina judicial, para su reparto entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al abogado JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía N° 71.744.866 y Tarjeta Profesional No.98.146 del Consejo Superior de la Judicatura.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 024**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37dc43c9a9c3f642119ae19e8c963376febfa485e1da413166eaf6cb3dbc591e**

Documento generado en 17/06/2022 03:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>